

N° Decreto: 463610  
N° Expediente: 03304-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 25/04/2022

---

Aplicación de Sanción contra ALRAM CORPORACION S.A.C. seguida por UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/17-2018-UNE de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICIÓN DE CARPETAS PARA AULAS - PUR 2018 CONVENIO MINEDU-UNE \*\*\*\*\* Entidad : UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE Otro : OCI DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE Postor/Contratista : ALRAM CORPORACION S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE  
ALRAM CORPORACION S.A.C.  
OCI DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE

---

**EXPEDIENTE N° 3304/2019.TCE**

Jesús María, veinticinco de abril de dos mil veintidós.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE** contra la empresa **ALRAM CORPORACION S.A.C. (con R.U.C. N° 20544150953)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ALRAM CORPORACION S.A.C. (con R.U.C. N° 20544150953)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, formalizado a través de las **Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N° 532 y N° 533 del 05.11.2018**, emitidas por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, derivadas de la **Adjudicación Simplificada N° 017-2018-UNE - Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**, respecto de los **Ítems N° 2 y N° 3**, para la *“Adquisición de carpetas para aulas - PUR 2018 Convenio MINEDU-UNE”*; sustentado en:

<b>Se sustenta en:</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>Opinión Legal N° 146-2019-OAL-UNE del 22.03.2019, mediante la cual la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad informó que la empresa denunciada habría incurrido en causal de infracción en el marco del procedimiento de selección. (Folio 6 archivo pdf.)</li></ol>

- ii. Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000532 del 05.11.2018, emitida por la Entidad, correspondiente al Ítem N° 2. (Folio 183 archivo pdf.)
- iii. Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000533 del 05.11.2018, emitida por la Entidad, correspondiente al Ítem N° 3. (Folio 184 archivo pdf.)
- iv. Carta N° 175-2018/OA-UNE del 31.12.2018, dirigida a la empresa ALRAM CORPORACION S.A.C. informando la resolución del contrato de las Órdenes de Compra N° 532 y 533, por acumulación máxima de penalidad. (Folio 185 archivo pdf.)
- v. Correo Electrónico del 31.12.2018 mediante el cual la Entidad habría remitido la Carta N° 175-2018/OA-UNE a la empresa **ALRAM CORPORACION S.A.C.** (Folio 188 archivo pdf.)
- vi. Carta Notarial N° 006-2019/OA-UNE del 17.01.2019, mediante la cual la Entidad habría comunicado a la empresa **ALRAM CORPORACION S.A.C.** la resolución de las órdenes de compra, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora. (Folio 189 archivo pdf.)
- vii. En el folio 5 del archivo pdf. la Entidad precisó el proceso de contratación al presunto infractor y la causal de infracción, además especificó *“que la controversia no ha sido sometida a procedimiento arbitral o conciliación; por tanto, no existe Acta de Instalación del Tribunal Arbitral”*.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a la empresa **ALRAM CORPORACION S.A.C. (con R.U.C. N° 20544150953)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cumpla la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, cumpla con remitir la certificación notarial del diligenciamiento de la Carta Notarial N° 006-2019/OA-UNE del 17.01.2019 a través de la cual informó la resolución de las Órdenes de Compra N° 532 y 533.
5. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con registro N° 18384), presentado el 11.09.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE**, puso en conocimiento que la empresa **ALRAM CORPORACION S.A.C. (con R.U.C. N°**

**20544150953**), habría incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ello en el marco de las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento N° 532 y N° 533, derivadas de la **Adjudicación Simplificada N° 017-2018-UNE - Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**, respecto de los **Ítems N° 2 y N° 3**, efectuada por la referida Entidad, para la *“Adquisición de carpetas para aulas - PUR 2018 Convenio MINEDU-UNE”*; originando con ello el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto del 25.09.2019 se requirió a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE, cumpla con remitir, la copia legible y completa de la Carta Notarial N° 006-2019/OA-UNE del 17.01.2019, debiendo constar la certificación notarial de su diligenciamiento e informar si la resolución contractual fue sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias, e indicar, de ser el caso, el estado actual del proceso. Al respecto, se generó la cédula de Notificación N° 27320-2021-TCE; sin embargo, fue devuelta por el servicio de mensajería, señalando como motivo de devolución lo siguiente: *“No quiere recibir, no funciona Mesa de Partes, ahora es virtual”*.

Sin perjuicio de lo expuesto y considerando que se deberá requerir a la Entidad la documentación correspondiente, corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ALRAM CORPORACION S.A.C. (con R.U.C. N° 20544150953)**.

Al respecto, se advierte que obran en el expediente documentos que conducen a suponer que la empresa denunciada habría incurrido en causal de infracción, siendo los siguientes:

- I. Opinión Legal N° 146-2019-OAL-UNE del 22.03.2019, mediante la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad informó que la empresa denunciada habría incurrido en causal de infracción en el marco del procedimiento de selección.
- II. Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000532 del 05.11.2018, emitida por la Entidad, correspondiente al Ítem N° 2.
- III. Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000533 del 05.11.2018, emitida por la Entidad, correspondiente al Ítem N° 3.
- IV. Carta N° 175-2018/OA-UNE del 31.12.2018, dirigida a la empresa ALRAM CORPORACION S.A.C. informando la resolución del contrato de las Órdenes de Compra N° 532 y 533 por acumulación máxima de penalidad.
- V. Correo Electrónico del 31.12.2018 mediante el cual la Entidad habría remitido la Carta N° 175-2018/OA-UNE a la empresa **ALRAM CORPORACION S.A.C.**
- VI. Carta Notarial N° 006-2019/OA-UNE del 17.01.2019, mediante la cual la Entidad habría comunicado a la empresa ALRAM CORPORACION S.A.C. (con R.U.C. N° 20544150953), la resolución de las mencionadas órdenes de compra, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

- vii. En el folio 5 del archivo pdf. la Entidad precisó el proceso de contratación al presunto infractor la causal de infracción, además especificó *“que la controversia no ha sido sometida a procedimiento arbitral o conciliación; por tanto, no existe Acta de Instalación del Tribunal Arbitral”*.

Resulta pertinente mencionar que la Entidad no ha remitido la certificación notarial del diligenciamiento de la Carta Notarial N° 006-2019/OA-UNE del 17.01.2019 a través de la cual informó la resolución de las Órdenes de Compra N° 532 y 533; en tal sentido, corresponde efectuar el requerimiento del mismo a la Entidad.

Es conveniente señalar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ALRAM CORPORACION S.A.C. (con R.U.C. N° 20544150953)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaría del Tribunal**